

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueban las cuentas giradas por la Tesorería general del Estado, correspondientes al año fiscal de 1878 y á los primeros seis meses del actual, recomendándose al Ejecutivo se sirva mandar que se les dé la debida publicidad.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 19 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 17. El XX Congreso, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se exceptúa por cinco años, contados desde esta fecha, de toda clase de contribuciones al Estado el molino de trigo que ha establecido el C. Antonio Martínez, en jurisdiccion de Galeana.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Noviembre de 1879.—*Calixto Gutiérrez*, diputado vice-presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 26 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 18. El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se admite al C. Lic. Ireneo García Chávarri, la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 3ª fraccion judicial del Estado.

Art. 2º El Ejecutivo nombrará conforme á la ley el que deba sustituirlo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 21 de Noviembre de 1879.—*Calixto Gutiérrez*, diputado vice-presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 26 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Pase al Ejecutivo el ocurso del Lic. Anastasio A. Treviño para que prévia liquidacion se le admitan en



pago de las contribuciones que adeuda, y el resto se le entere conforme lo permitan las escaseces del erario.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines indicados, acompañándole el ocurso á que se refiere el anterior acuerdo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de la Sra. M<sup>a</sup> Antonia Cantú, viuda de Gutierrez, en que pide condonacion del contingente que adeuda en la Recaudacion de Rentas de esta ciudad y en la de Mina.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud que hacen las Señoritas María Silveria y Guadalupe Noceda, en que solicitan una pension mensual de quince pesos.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hagó saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 19. El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1<sup>o</sup> Son nulas las elecciones municipales de Mier y Noriega, verificadas el dia 9 del corriente mes.

Art. 2<sup>o</sup> La misma municipalidad repetirá esas elecciones el dia 21 del mes de Diciembre próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Noviembre de 1879.—*Calixto Guierrez*, diputado vice-presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando sê imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 29 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 20. El XX Congreso constitucional, repre-



sentando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se incluirá en el presupuesto de egresos del Estado del próximo año fiscal la cantidad de dos mil pesos que solicita la Sociedad "Obreros de Monterey" para una exposicion manufacturera.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Noviembre de 1879.—*Calixto Gutierrez*, diputado vice presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 29 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Única. No se accede á la solicitud de los señores David Guerra y hermanos en que piden remision del último tercio del presente año fiscal, por su giro mercantil y por las fincas que poseen en esta ciudad."

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Única. No se accede á la solicitud de los señores Antonio G. Gavito y Eusebio Elizondo, en que piden condonacion de las contribuciones que adeudan al Estado."

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presenté.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 19.—Habiendo dado parte á este Gobierno algunos inspectores y varios encargados de oficinas telegráficas en el Estado, de que se interrumpen las líneas con frecuencia por robos de alambre, postes, aisladores ó alguna cosa anexa, lo cual, ademas de erogar gastos de consideracion, perjudica notablemente al público é importa un delito que debe perseguirse por las autoridades; ha dispuesto el Sr. Gobernador se recomiende á vd, como lo hago, que dé orden á los jueces auxiliares y demas agentes de que ejerzan la mayor vigilancia en la línea que atraviesa por esa jurisdiccion, procurando inquirir si en poder de algun particular existe algo de los objetos expresados, para que se le consigne á un Juez competente con fin de que le instruya la respectiva causa.

El mismo Sr. Gobernador tiene el convencimiento de que los informes de los empleados federales respectivos á lo que sirve de móvil para tales interrupciones de la línea, son sumamente verosímiles, pues no cree que se corten las comunicaciones telegráficas solo por destruir ó inutilizar dichos objetos; sino que es casi seguro que los que tal hacen se los apropian, destinando principalmente el alami-



bre, que es lo que falta las mas veces á sogas, corrales ú otros usos en que se puede utilizar.

Por esto es que, vuelvo á repetir á vd., él dispone, que con verdadera actividad y eficacia adopte todas las medidas que juzgue convenientes para descubrir á los culpables y hacer que se les juzgue con arreglo á la ley.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 26 de 1879.—*Mauro A. Sepúlveda*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud sobre conmutacion de pena del reo Simon Montalvo, sentenciado á diez años de obras públicas por el delito de robo con asalto.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Telésforo Gonzalez sentenciado á un año de obras públicas por el delito de fuerza.

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 16.—El XX Congreso Constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Articulo único —Matricúlese al jóven Adolfo Balboa en primer año de jurisprudencia, y en el tercero al jóven Felipe H. Ortiz, con los requisitos de reglamento.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Noviembre de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 10 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Jesus Sifuentes, sentenciado á un año de obras públicas por el delito de heridas.”



Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la instancia sobre coemutacion de pena del reo Máximo Andrade, sentenciado á dos años y un mes de obras públicas por robo de una frazada y resistencia á la policía.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la 3ª instancia de conmutacion de pena que hace el reo Albino Jaramillo, que por uxoricidio fué sentenciado á la pena capital é indultado despues, conmutándosela en diez años de obras públicas.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines que sean consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Noviem-

bre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Se reduce á treinta pesos todo el adeudo que tiene por contribuciones en la Recaudacion de Rentas de Mina la Señora Mª Guadalupe Gonzalez de Villareal.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Hoy, con las formalidades de reglamento, se verificó la renovacion de oficios para el presente mes, y resultaron electos: Diputado Presidente el Ciudadano Atenógenes Ballesteros, vice-presidente el Ciudadano Domingo Martinez Echarte, Tesorero el C. Jesus Santos Treviño y Secretarios los que suscribimos.

Y tenemos la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Diciembre de 1879.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.



Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 20.—Estando próximo el tiempo en que los Ayuntamientos deben cumplir con las prescripciones 17<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup> del artículo 7<sup>o</sup> de la ley sobre Gobierno interior de los Distritos, ha tenido á bien disponer el Sr Gobernador, recuerde á vd. la observancia de tales disposiciones, á fin de que por ningún motivo se omita en este año, como ha sucedido en algunos Municipios en varios anteriores, la formación y remisión de los correspondientes documentos; bajo el concepto de que la cuenta de la Tesorería Municipal debe acompañarse con todos los comprobantes respectivos, y ser formada además según el modelo que existirá en dicha oficina, por haberse circulado al efecto desde el 8 de Abril de 1873, expresando también en ella el cargo y data de la contribución federal remitida á la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas conforme á la ley.

Lo digo á vd. cumpliendo con esa Superior disposición y para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, Diciembre 3 de 1879.—*Mauro A. Sepúlveda*, oficial mayor.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

---

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 21. El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Admítase á exámen al jóven *Cármén A. Montemayor* en las materias correspondientes al primer año de jurisprudencia, y si fuere aprobado, se le extenderá matrícula en el segundo,

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso Estado, en Monterey, á 3 de Diciembre de 1879.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 10 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, oficial mayor.

---

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 22. El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1<sup>o</sup>. Se concede sin perjuicio de tercero al C. *Antonio Peña* y á todos sus coaccionistas merced del agua que fluye de los vertientes de la Laja por el arroyo de las Cristatinas en la hacienda de Guajuquito, jurisdicción de la villa de Santiago: tomando cuatro surcos en la presa del “Agua de abajo” y cuatro en la de “La Laja,” ocho en la que riega la labor del “Agregado” y siete en la que riega la de la Joya.

Artículo 2<sup>o</sup>. Igualmente se les concede merced del agua que recoge el arroyo de la Leona en la misma hacienda: tomando dos surcos y medio en la presa que riega la labor del propio nombre, uno y medio en la que pertenece á D. *Macario Treviño* y sus coherederos, y tres en la presa que riega la labor del Puerto.

Artículo 3<sup>o</sup>. También se les otorga merced de los sobrantes que haya en las presas de que se hace referencia en los artículos anteriores.

Artículo 4<sup>o</sup>. Los interesados enterarán en la Tesorería



general del Estado, por las mercedes que se les conceden, la suma de quinientos pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Diciembre de 1879.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Maura A. Sepúlveda*, oficial mayor.

---

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 23.—El XX Congreso, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Matricúlese al jóven Virgilio Garza en el año que le corresponda conforme al reglamento del Colegio civil de esta ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar, y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1879.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 17 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 24.—El XX Congreso, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se subvenciona á la Sociedad de Sericultura de esta capital, con la suma de cien pesos en mensualidades de á veinte, que se incluirá en el presupuesto de egresos del próximo año, y se exime del pago de contribuciones al Estado por seis años el capital invertido en la empresa.

Artículo 2º En la tipografía del Estado se hará gratuitamente la impresion de los manuales y reglas que forme aquella sociedad.

Artículo 3º Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que tome las acciones que crea convenientes en la empresa mencionada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1879.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 11 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 25.—El Congreso, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta: